Comunidad de Madrid

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA SOBRE EL DEBER DE NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL Y DOCENTE ANTE LOS ALUMNOS DE ENSEÑANZA NO UNIVERSITARIA

Destinatarios: Direcciones de Área Territorial, Servicio de Inspección Educativa y direcciones de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

1. Objeto y naturaleza organizativa

El centro docente público es de todos y debe ser neutral. Su función es educar, no adoctrinar. Los profesores y los equipos directivos de los centros públicos vienen desarrollando esta labor con profesionalidad y compromiso, también en las circunstancias actuales. Estas instrucciones establecen con claridad lo que no está permitido hacer ante los alumnos, lo que sí está permitido y lo que debe hacer la dirección del centro para garantizar esa neutralidad. Tienen naturaleza estrictamente interna y directiva y se dictan conforme al artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Estas instrucciones se interpretarán y aplicarán de conformidad con los derechos a la libertad ideológica, libertad de expresión, libertad sindical, derecho de huelga y libertad de cátedra. No innovan el ordenamiento jurídico, ni constituyen por sí mismas fundamento autónomo para imponer sanciones ni amplían las infracciones previstas legalmente.

A efectos de estas instrucciones, se entiende por adoctrinamiento la utilización de la posición docente o de los medios del centro para imponer, promover o recabar la adhesión de los alumnos a una opción política, ideológica o sindical determinada. Para su apreciación se atenderá al contenido, contexto, reiteración, finalidad pedagógica, edad y madurez de los alumnos, conexión curricular y existencia de presión, descalificación de la discrepancia o petición de adhesión.

Estas instrucciones desarrollan el deber de neutralidad que el apartado 17.7 de las Instrucciones de esta Viceconsejería, de 30 de junio de 2026, sobre comienzo del curso escolar 2026-2027 en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid (en adelante, Instrucciones de comienzo de curso), impone a todo el personal de los centros.

Se aplican a la actividad docente, a los materiales didácticos, a las actividades complementarias y a los actos del centro, durante todo el curso escolar y, con especial atención, durante una situación de conflicto político, ideológico o sindical.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10366363831428849495665

2. Ámbito de aplicación

Estas instrucciones son de obligado cumplimiento para todo el personal docente y de administración y servicios de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Su obligatoriedad deriva del deber legal de obediencia a las instrucciones y órdenes de servicio de los superiores (artículo 54.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) y de la potestad de autoorganización de los servicios públicos educativos.

3. Principios

La labor docente se rige en todo momento por el interés superior del menor y por los principios de objetividad, imparcialidad, ejemplaridad y neutralidad.

Los edificios, las instalaciones y los medios materiales y tecnológicos del centro están destinados a la prestación del servicio público educativo. Esto se entiende sin perjuicio de los derechos de información y acción sindical que reconoce la ley.

Cuando el currículo trate cuestiones sobre las que existen opiniones diversas en la sociedad, los profesores informarán de forma objetiva e imparcial, ofrecerán una exposición rigurosa y razonablemente plural de las posiciones relevantes, y fomentarán el pensamiento crítico y el respeto a las libertades individuales, sin imponer la propia.

4. Competencia

Estas instrucciones se dictan al amparo del artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece: “Los *órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.”*

Se dictan en ejercicio de las competencias que atribuye a esta Viceconsejería el artículo 5.1, letras b), m) y ñ), del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, en la redacción dada por el Decreto 28/2024, de 24 de abril.

5. Fundamentos jurídicos

El deber de neutralidad se apoya en:

- Los artículos 16.1, 20.1.c), 27.2, 27.3, 39 y 103.1 de la Constitución Española, que reconocen la libertad ideológica, la libertad de cátedra, el derecho a la educación, la protección de la infancia y la objetividad en la actuación de la Administración.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10366363831428849495665

- Los artículos 8 y 18 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, sobre los derechos de reunión de los alumnos y la neutralidad de los centros públicos.
- Los artículos 1, 2 y 132.d) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, sobre los principios y fines de la educación y la función de la dirección de garantizar el cumplimiento de las normas, en relación con los artículos 127, 129 y 132.e) de la misma ley, sobre competencias de los órganos colegiados y jefatura del personal.
- El artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, sobre el interés superior del menor.
- Los artículos 52, 53 y 54 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, aplicable a todos los empleados públicos y que obliga a actuar con objetividad, imparcialidad y neutralidad.
- El apartado 17.7 de las Instrucciones de comienzo de curso, que obliga a todo el personal de los centros a actuar con objetividad, integridad, neutralidad, imparcialidad y ejemplaridad, y encarga a la Inspección Educativa actuar de oficio o a instancia de parte cuando no se cumpla.
- La Sentencia del Tribunal Constitucional 5/1981, de 13 de febrero (fundamento jurídico 9), según la cual "*En un sistema jurídico político basado en el pluralismo, la libertad ideológica y religiosa de los individuos y la aconfesionalidad del Estado, todas las instituciones públicas y muy especialmente los centros docentes, han de ser, en efecto, ideológicamente neutrales… La neutralidad ideológica de la enseñanza en los centros escolares públicos regulados en la L.O.E.C.E. impone a los docentes que en ellos desempeñan su función una obligación de renuncia a cualquier forma de adoctrinamiento ideológico, que es la única actitud compatible con el respeto a la libertad de las familias…*"
- La Sentencia 564/2020, de 26 de mayo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (recurso 1327/2018), sobre la utilización de banderas y símbolos no oficiales en los edificios y espacios públicos, que deben respetar la objetividad y la neutralidad de la Administración.
- La Sentencia del Tribunal Constitucional 281/2005, de 7 de noviembre, sobre el uso sindical del correo electrónico de la empresa.
- La Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

6. Lo que no está permitido ante los alumnos

Para garantizar que todos los centros públicos desarrollen sus actividades con sujeción a los principios constitucionales, garantía de neutralidad ideológica y respeto de las

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10366363831428849495665

opciones religiosas y morales a que hace referencia el artículo 27.3 de la Constitución, tal como señala el artículo 18.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el personal del centro **no deberá**, en ningún caso:

- Transmitir a los alumnos sus opiniones políticas, ideológicas, partidistas o sindicales con el fin de que las compartan, ni dirigir su conciencia moral o política. La mera manifestación ocasional de una opinión, identificada como personal, relacionada con la materia y expuesta sin presión ni propósito proselitista, no constituirá, por sí sola, adoctrinamiento.
- Utilizar las clases, las tutorías, las tareas, las lecturas, los exámenes, las actividades complementarias o los periodos de servicios mínimos para ganar el apoyo de los alumnos a cualquiera de las partes de un conflicto político, ideológico o sindical.
- Pedir o animar a los alumnos a sumarse a protestas, huelgas, concentraciones, recogidas de firmas o campañas relacionadas con un conflicto político, ideológico o sindical, ni presionarles para que lo haga.
- Hacer comentarios, juicios de valor o señalamientos ante los alumnos o las familias sobre los compañeros que hacen huelga o que deciden ir a trabajar durante una huelga.
- Utilizar Raíces, Roble, las aulas virtuales y demás servicios de EducaMadrid, la página web institucional del centro, sus redes sociales, las circulares, las reuniones con familias o el correo corporativo dirigido a alumnos y familias, para cualquier difusión proselitista o partidista dirigida a los alumnos o a las familias, o para difundir manifiestos, posiciones personales o de parte sobre un conflicto político, ideológico o sindical. Dichos canales tienen naturaleza estrictamente académico-administrativa y están afectos en exclusiva a la prestación del servicio público educativo.
- Colocar o exhibir en fachadas, vallas, canales institucionales o espacios comunes elementos que, atendiendo a su contenido y contexto, atribuyan al centro una adhesión institucional a partidos, candidaturas, organizaciones o posiciones de parte en un conflicto político, ideológico o sindical, salvo los tablones sindicales previstos en la normativa vigente. Esta previsión no se aplicará a materiales curriculares, trabajos de los alumnos, actividades educativas, campañas institucionales ni a contenidos vinculados a los principios y fines constitucionales de la educación.
- Invitar al aula o al centro, durante el horario lectivo, a personas ajenas a la plantilla para realizar intervenciones proselitistas o dirigidas a movilizar a los alumnos en relación con un conflicto político, ideológico o sindical. Cualquier actividad con personas ajenas al centro debe estar incluida en la Programación

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10366363831428849495665

general anual y contar con un docente del centro presente en el aula, conforme al apartado 17.4 de las Instrucciones de comienzo de curso.

- Utilizar la reprografía, el papel, los equipos o el material del centro para elaborar o repartir entre los alumnos o las familias propaganda o materiales de parte.
- Hacer un uso indebido del mobiliario o de las instalaciones del centro, empleándolos para fines ajenos a la actividad educativa vinculados a un conflicto político, ideológico o sindical, como fijar o colgar en ellos pancartas, carteles o símbolos de parte.

Estas prohibiciones se aplican también a las comunicaciones que el docente mantenga con sus alumnos, en su condición de tal, a través de plataformas, grupos de mensajería o redes sociales.

La prohibición de carteles se refiere a colocarlos o exhibirlos en el edificio y sus espacios. No limita la libertad de expresión del personal cuando no implica a los alumnos ni altera la actividad educativa. El uso por el personal de prendas, chapas, lazos u otros distintivos personales no constituye por sí solo un incumplimiento, salvo que vaya acompañado de alguna de las actuaciones dirigidas a los alumnos que se describen en este apartado.

7. Lo que sí está permitido ante los alumnos

Estas instrucciones no limitan ningún derecho legítimo. En particular:

- El docente enseña su materia con libertad de cátedra, dentro del currículo oficial y con criterios pedagógicos y científicos.
- Si un alumno pregunta por un conflicto político, ideológico o sindical, el docente puede responder con información objetiva, breve y adaptada a su edad, sin intentar convencerle de ninguna postura.
- Las organizaciones sindicales y los representantes del personal pueden usar los tablones sindicales situados en la sala de profesores o en otros espacios reservados al personal, y celebrar reuniones en el centro conforme al artículo 8 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical y al artículo 46 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, sin interferir en las clases ni en la atención a los alumnos. Asimismo, la difusión de información laboral o de huelga dirigida exclusivamente a los trabajadores del centro por parte de representantes sindicales o de miembros de los comités de huelga que presten servicios en el centro se ejercerá sin involucrar a los alumnos, sin obstaculizar el libre acceso al recinto y sin utilizar la fachada o el vallado del inmueble para aparentar un posicionamiento institucional del centro.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10366363831428849495665

- Pueden enviarse comunicaciones sindicales o laborales por el correo corporativo siempre que vayan dirigidas solo al personal, no alteren el funcionamiento del servicio y no impliquen a los alumnos ni a las familias.
- Las secciones sindicales y los órganos de representación del personal pueden utilizar los medios del centro que les correspondan por ley o por acuerdo para comunicarse con el personal.
- La dirección del centro puede informar a las familias y a los alumnos, de forma objetiva y neutral, sobre los servicios mínimos, los horarios, la organización del centro y la atención educativa durante las jornadas de huelga, a través de Raíces y Roble, que son los canales de comunicación con las familias y los alumnos según el apartado 18 de las Instrucciones de comienzo de curso.
- El personal conserva íntegros sus derechos de huelga, libertad sindical, libertad de expresión y libertad de cátedra, en los términos de la Constitución y las leyes.
- Los alumnos conservan los derechos que les reconoce la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

8. Actividades complementarias, materiales y actos del centro

- Las actividades complementarias, charlas, talleres y salidas tendrán una finalidad pedagógica clara, estarán vinculadas al currículo y figurarán en la Programación general anual. Se informará de ellas al Consejo Escolar, respetando las competencias de aprobación y evaluación atribuidas al Claustro de profesores y al Consejo Escolar por los artículos 127 y 129 de la Ley Orgánica de Educación.
- La colaboración de entidades externas será transparente, objetiva y orientada al beneficio educativo de los alumnos. Antes de autorizarla, la dirección comprobará que la actividad no tiene carácter partidista ni persigue fines ajenos a los principios y fines de la educación establecidos en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de Educación.
- Los materiales didácticos se elegirán con criterios pedagógicos y científicos. No podrán utilizarse con los alumnos como material de propaganda o movilización aquellos materiales elaborados por una de las partes de un conflicto político, ideológico o sindical ni materiales de propaganda, entendiéndose por tales aquellos documentos, soportes o guías que presenten un contenido parcial, reivindicativo o proselitista sobre un conflicto político, ideológico o sindical encaminado a orientar la opinión de los menores. Se exceptúa de lo anterior su utilización como fuentes primarias o materiales de análisis cuando exista una finalidad curricular, se identifique claramente su autoría y naturaleza, se

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10366363831428849495665

contextualicen adecuadamente y no se empleen para recabar la adhesión de los alumnos.

- Los actos del centro, como festivales, graduaciones, jornadas o celebraciones, no se utilizarán para difundir posicionamientos partidistas o sobre un conflicto político, ideológico o sindical.

9. Obligaciones de la dirección del centro

- **Velar por el cumplimiento y hacer cumplir** estas instrucciones, conforme al artículo 18.2 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y al artículo 132.d) de la Ley Orgánica de Educación.
- **Proteger a la vez todos los derechos:** el de huelga y el de libertad sindical, el del personal que decide trabajar a hacerlo sin presiones y el de los alumnos a recibir educación en un entorno neutral y seguro.
- **Comunicar las incidencias** que afecten a la neutralidad, impliquen a los alumnos en un conflicto político, ideológico o sindical o supongan un uso indebido de los medios, de las instalaciones o del mobiliario del centro a la Dirección de Área Territorial, a través de los registros oficiales, conforme al apartado 18 de las Instrucciones de comienzo de curso, y según el modelo que figura en el anexo. En caso de urgencia, podrá adelantarse por correo electrónico institucional al inspector o la inspectora de referencia del centro. La comunicación describirá los hechos con objetividad y se limitará a los hechos conocidos, sin que la dirección deba realizar indagaciones ni aportar pruebas. La Dirección de Área Territorial y la Inspección Educativa las valorarán sin identificar a las personas mientras no sea necesario y distinguirán siempre lo que se alega de lo que se comprueba. La comunicación no presupone la responsabilidad de nadie.
- Elementos colocados por terceros o en espacios de titularidad municipal: cuando los elementos a que se refiere el apartado 6 hayan sido colocados por personas o entidades ajenas a la Administración educativa, o se encuentren en fachadas o vallados de titularidad municipal, la dirección no los retirará por sí misma y lo comunicará a la Dirección de Área Territorial, que coordinará con los responsables o con el titular del inmueble las actuaciones que procedan.
- Contar con el respaldo de la Administración: la Consejería prestará a las direcciones el asesoramiento que precisen y, cuando proceda conforme a la normativa vigente, la asistencia jurídica por las actuaciones realizadas de buena fe en aplicación de estas instrucciones.

En las comunicaciones de incidencias no se recogerán, en ningún caso, datos sobre la participación individual del personal en la huelga ni sobre su afiliación sindical, sin

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10366363831428849495665

perjuicio de la comunicación de ausencias que corresponda a efectos de la deducción de haberes. El tratamiento de la información se ajustará al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (Reglamento 2016/679) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10. Seguimiento de la aplicación de las instrucciones

- Las familias, los alumnos y el personal pueden comunicar a la dirección del centro o a la Dirección de Área Territorial, a través de los registros oficiales, los hechos que a su juicio vulneren estas instrucciones.
- Con carácter organizativo interno, la Inspección Educativa hará una primera valoración dentro del plazo orientativo de diez días hábiles desde la recepción del escrito y propondrá o decidirá, según su normativa reguladora, si inicia actuaciones de comprobación, archiva la comunicación o la traslada al órgano competente.
- No se abrirán actuaciones por simples discrepancias pedagógicas ni por reclamaciones sobre calificaciones, que tienen su propio procedimiento.
- Si hay indicios graves o pueden estar afectados derechos fundamentales de los alumnos, la Inspección podrá visitar el centro y entrevistarse con las personas implicadas. Si existe un perjuicio grave e inmediato para los alumnos, podrá proponer o requerir por escrito a la dirección la adopción de medidas urgentes, de conformidad con las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico.
- La Inspección actuará siempre con objetividad, proporcionalidad y confidencialidad, interferirá lo menos posible en la actividad del centro, informará a la dirección de las actuaciones que realice en él, oirá al docente afectado antes de llegar a cualquier conclusión y partirá de que su actuación es correcta mientras no se compruebe lo contrario.

11. Consecuencias del incumplimiento

El respeto a la neutralidad del centro público y la protección de los alumnos frente al adoctrinamiento son deberes de todo el personal. La Inspección Educativa actuará de oficio o a instancia de parte ante cualquier incumplimiento, conforme al apartado 17.7 de las Instrucciones de comienzo de curso. Sin que estas instrucciones tipifiquen por sí mismas nuevas infracciones administrativas, los incumplimientos que compruebe y resulten subsumibles en las infracciones legalmente previstas podrán dar lugar a la responsabilidad disciplinaria que corresponda, conforme al título VII del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula el régimen disciplinario, y a la normativa de función pública de la Comunidad de Madrid.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10366363831428849495665

12. Efectos y difusión

Estas instrucciones surtirán efectos desde el día siguiente al de su firma. Las direcciones de los centros las trasladarán al claustro de profesores, a las familias y a todo el personal del centro. Se publicarán, además, en el portal institucional de la Consejería, de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En Madrid, a la fecha de la firma.

EL VICECONSEJERO DE POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN EDUCATIVA

Firmado digitalmente por: JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ BORREGUERO - ***6293**
Fecha: 2026.11.19 10:14

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10366363831428849495665

ANEXO
MODELO DE COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS RELATIVAS AL DEBER DE NEUTRALIDAD
(apartado 9 de estas instrucciones)

A la Dirección de Área Territorial de …

1. Datos del centro

Denominación del centro	
Código de centro	
Localidad	
Director o directora	
Inspector o inspectora de referencia	
Fecha de la comunicación	

2. Datos de la incidencia

Fecha y hora aproximada de los hechos	
Lugar (aula, pasillo, vestíbulo, fachada, vallado, página web, Roble, Raíces, aula virtual, otro)	
Etapa y grupos de alumnos afectados (sin datos personales de los alumnos)	

3. Tipo de incidencia (marque lo que proceda)

☐ Transmisión a los alumnos de opiniones políticas, ideológicas o sindicales para que las compartan.
☐ Petición o invitación a los alumnos para sumarse a protestas, huelgas, concentraciones, recogidas de firmas o campañas relacionadas con un conflicto.
☐ Comentarios o señalamientos ante los alumnos o las familias sobre compañeros que hacen huelga o que trabajan.
☐ Uso de los canales de comunicación del centro (Raíces, Roble, EducaMadrid, página web, redes sociales, circulares, correo) para difundir posiciones de parte.
☐ Pancartas, carteles, murales o símbolos en espacios de los alumnos colocados por personal del centro.
☐ Elementos colocados por terceros o en fachadas o vallados de titularidad municipal.
☐ Materiales didácticos o de propaganda elaborados por una de las partes.
☐ Presencia de personas ajenas a la plantilla en horario lectivo para tratar el conflicto.
☐ Uso de reprografía, equipos o material del centro para elaborar o repartir materiales de parte.
☐ Uso indebido del mobiliario o de las instalaciones del centro.
☐ Otra (indíquese): …

4. Descripción de los hechos
Describa solo los hechos conocidos, de forma objetiva y sin valoraciones. La dirección no debe realizar indagaciones ni aportar pruebas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 10366363831428849495665

5. Medidas adoptadas por la dirección, en su caso

6. Documentación que se adjunta, en su caso

☐ Fotografías de carteles o elementos. ☐ Copia de comunicaciones o publicaciones.
☐ Otra: …

Advertencias

• No se incluirán datos sobre la participación individual del personal en la huelga ni sobre su afiliación sindical.
• Solo se identificará a las personas cuando sea imprescindible para entender los hechos. No se incluirán datos personales de los alumnos.
• Esta comunicación no presupone la responsabilidad de nadie.
• Se presentará a través de los registros oficiales. En caso de urgencia, podrá adelantarse por correo electrónico institucional al inspector o la inspectora de referencia del centro.
• El tratamiento de los datos se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y a los criterios de protección de datos de la Consejería.

En …, a … de … de 2026.

EL DIRECTOR / LA DIRECTORA
Fdo.: …

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **10366363831428849495665**